

CONTRATO DE CONCESIÓN EXCLUSIVA

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 09 nueve de julio de 2019 dos mil diecinueve, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, representada en este acto por su Director General, Mtro. Agustín Silva Guerrero, en lo sucesivo "LA AGENCIA", y por la otra FOLKLOR LA TAPATÍA S.A. DE C.V., representada en este acto por el C. JAIME ROGELIO CARRILLO VERDUZCO, en lo sucesivo "LA EMPRESA"; en conjunto "LAS PARTES" y/o AMBAS PARTES, quienes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente CONTRATO DE CONCESIÓN EXCLUSIVA, mismo que formalizan al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES:

1. Por parte de "LA AGENCIA":

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley orgánica Vigente, promulgada por el Ejecutivo Local en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

1.2. Que como lo señala el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folclore, arte, cultura y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

1.3 Que el representante de "LA AGENCIA", Mtro. Agustín Silva Guerrero se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el C. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el pasado 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

1.4. Que "LA AGENCIA" se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

2. Declara "LA EMPRESA":

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page. There are three distinct signatures, one at the top, one in the middle, and one at the bottom right.

2.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, bajo escritura pública 33,365 treinta y tres mil, trescientos sesenta y cinco, expedida en la Ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa a los veintiocho días del mes de Junio del año 2001 dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado Andrés Cañas Martínez, Notario Público número 92 noventa y dos en el Estado de Sinaloa; y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes

2.2 Que tiene su domicilio fiscal en

2.3. Que el Compareciente Jaime Rogelio Carrillo Verduzco es apoderado de La Empresa, que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, tal como se desprende del testimonio de la Escritura Publica 33,462 referido en la declaración 2.1 del presente contrato, manifestado, bajo protesta legal de conducirse con verdad, que las citadas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

2.4.- Que su representada tiene experiencia, capacidad y recursos humanos, materiales y económicos para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones que asume por virtud del presente contrato.

3. "AMBAS PARTES" Declaran:

3.1 Que el PALENQUE, motivo del presente contrato, se encuentra ubicado en el interior del Auditorio Benito Juárez, con domicilio en Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Vistas las Declaraciones que anteceden, "LA AGENCIA" y "LA EMPRESA" manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato consiste en el otorgamiento en exclusiva por parte de "LA AGENCIA" a favor de "LA EMPRESA", de la concesión temporal para explotar comercialmente el centro de espectáculos conocido como EL PALENQUE durante la celebración de la Feria denominada Fiestas de Octubre, Edición 2019, misma que se llevará a cabo del día 04 cuatro de octubre, al 04 cuatro de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Para los efectos del presente contrato, se entiende por explotación comercial de EL PALENQUE, el derecho que tiene "LA EMPRESA" de operar y percibir para sí los ingresos, cobros, beneficios y

demás derechos que supongan los negocios que se indican de forma enunciativa, más no limitativa: patrocinios, ticketera, peleas de gallos, rifas y apuestas, espectáculos públicos, actividades artísticas, teatrales, culturales, comedias, comercialización de alimentos y bebidas alcohólicas, servicios de restaurante, y cualquier tipo de actividad sujeta a ser realizada exclusivamente dentro de EL PALENQUE, respetando "LA EMPRESA" en todo momento los acuerdos y/o convenios de exclusividad que "LA AGENCIA" tenga suscritos con los patrocinadores referidos en este contrato.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por la concesión temporal para explotar comercialmente EL PALENQUE, "LA EMPRESA" se obliga a pagar a "LA AGENCIA" la cantidad de: \$9,922,500.00 (nueve millones, novecientos veintidós mil, quinientos pesos 00/100 M.N.) más \$1,587,600.00 (un millón, quinientos ochenta y siete mil, seiscientos pesos 00/100 M.N.) del correspondiente Impuesto al Valor Agregado, que sumados generan un gran total de \$11,510,100.00 (once millones, quinientos diez mil, cien pesos 00/100 M.N.), por la concesión de EL PALENQUE de las Fiestas de Octubre, Edición 2019, ubicado en el interior del Auditorio Benito Juárez, con domicilio en Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

TERCERA. DE LA FORMA DE PAGO. El pago del total de la contraprestación, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado a que hace referencia la cláusula anterior, se realizará por parte de "LA EMPRESA" en dos pagos, de la siguiente manera, y mediante transferencia bancaria:

- un pago de \$ 5,800,000.00 a más tardar el 12 doce de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.
- un pago de \$ 5,710,100.00 a más tardar el 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

La totalidad de la contraprestación deberá estar pagada a más tardar el día 30 de Septiembre del 2019.

"LA EMPRESA realizará el pago de las cantidades antes mencionadas en la siguiente cuenta bancaria, mediante cheque o transferencia bancaria:

Titular: AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO

Banco: Santander

Cuenta: 65-50733232-2

CLABE: 014320655073323220

Sucursal: 0320

Las partes acuerdan que "LA EMPRESA" podrá hacer pagos a cuenta del total de la contraprestación, anteriores a la fecha límite del pago total o final, pero en caso de que se venciera la fecha límite de pago y la contraprestación no se hubiere pagado totalmente, "LA AGENCIA" podrá dar por terminado el presente contrato en forma automática y sin necesidad de

resolución judicial, mediante simple notificación a "LA EMPRESA", debiendo aplicar las penalidades previstas en el presente contrato y restituir las sumas restantes, si las hubiere, dentro de los 30 días naturales siguientes.

Ambas partes acuerdan que en caso de no realizarse los pagos citados en las fechas descritas en líneas anteriores, "LA EMPRESA" será acreedora a una tasa de interés moratorio mensual equivalente al 4% cuatro por ciento de los saldos establecidos en la presente cláusula hasta su total pago. CUARTA. ADJUDICACIÓN DIRECTA. El presente Contrato se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, fracción IV cuatro, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

QUINTA. OTRAS CONDICIONES. Aunada a la anterior contraprestación, "LA EMPRESA" se obliga a entregar a "LA AGENCIA" un total de 170 ciento setenta boletos de cada espectáculo que se realice en EL PALENQUE, bajo la modalidad siguiente:

- A.- 10 boletos de tercera fila.
- B.- 20 boletos de cuarta fila.
- C.- 20 boletos de quinta fila.
- D.- 20 boletos de sexta fila.
- E.- 100 boletos en gradería de zona general.

Los boletos deberán ser entregados a "LA AGENCIA" con una anticipación mínima de 15 quince días naturales previos a la realización de cada evento y/o espectáculo.

SEXTA. PERMISOS Y LICENCIAS. "LA EMPRESA" se obliga a cubrir por su cuenta cualquier impuesto, gravamen u obligación, sea particular, Federal, Estatal o Municipal que sea causado por la operación objeto del presente contrato, así como a obtener la totalidad de autorizaciones, permisos, licencias o cualquier otro que resulten necesarios como consecuencia de la celebración del presente contrato, liberando y obligándose a sacar a salvo y en paz a "LA AGENCIA" de cualquier responsabilidad así como de todo pago relacionado con el o los permisos o licencias o autorizaciones antes referidas, dentro de los cuales se incluyen sin limitar, el Impuesto sobre Espectáculos, Pagos a la Sociedad de Autores y Compositores de México, Pagos por Servicios Municipales (policía), Licencia de Operación, Licencia de Bebidas Alcohólicas.

De igual forma, "LA EMPRESA" deberá obtener de la Secretaría de Gobernación el permiso, licencia, concesión o autorización que sea requerido para la operación de EL PALENQUE y las instalaciones que éste comprende, liberando y obligándose a sacar a salvo y en paz a "LA AGENCIA" de cualquier responsabilidad así como de todo pago relacionado con el o los permisos o licencias o autorizaciones antes referidas.

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page. There are three distinct signatures, each consisting of a large, stylized initial or set of initials followed by a vertical line extending upwards. The signatures are located on the right margin, roughly aligned with the middle and bottom sections of the text.

En tal sentido "LA EMPRESA" hará entrega a "LA AGENCIA" de los documentos oficiales expedidos por las autoridades competentes que acrediten el o los permisos, autorizaciones, licencias o cualquier otro y en caso de no contar con los mismos previo al inicio de las Fiestas de Octubre, Edición 2019, "LA EMPRESA" quedará imposibilitada para llevar a cabo aquellas actividades que requieran de tales permisos, licencias, concesiones y autorizaciones y que no cuente con ellas, pudiendo entonces llevar a cabo solo las actividades para las que si cuenta con tal permisología, lo cual de ninguna forma será causa para incumplir el pago oportuno de la contraprestación, ni libera de responsabilidad a "LA EMPRESA" por incumplimientos al presente contrato.

Reconoce "LA AGENCIA" que el inmueble en que se encuentra EL PALENQUE está en condiciones de uso necesarias para que la Autoridad Federal, Estatal y Municipal, según sea aplicable, esté en condiciones de otorgar las licencias y permisos necesarios. Por lo tanto, "LA EMPRESA", una vez efectuado el pago total de la contraprestación, para su operación y buen funcionamiento en óptimas condiciones. Para estos efectos, se entiende que aquellos elementos o activos de EL PALENQUE que no funcionen a la fecha de ingreso, serán a cargo de "LA AGENCIA", y aquellas mejoras indispensables que al efecto se comprometa a realizar "LA EMPRESA" y que se requieran realizar sobre elementos que previamente a la toma de la posesión, funcionen correctamente, serán con cargo a "LA EMPRESA". Todas las mejoras quedarán en beneficio del Inmueble y de "LA AGENCIA".

Por otra parte, "LA AGENCIA" deberá entregar a "LA EMPRESA" la documentación de la cual esté en posesión o que por su naturaleza deba estarlo y que sea necesaria para la tramitación y obtención de dichas licencias y/o permisos, los que se deberán exhibir a "LA AGENCIA" 05 cinco días antes antes del inicio de la feria. "LA EMPRESA" podrá solicitar y "LA AGENCIA" no negará la autorización de manera no razonable, el acceso a EL PALENQUE para efectos de llevar a cabo adaptaciones, remodelación, mejora y remozado de áreas, sin que ello se considere otorgada la posesión de EL PALENQUE, misma que tendrá lugar hasta que se haya verificado el pago total de la contraprestación.

SÉPTIMA. CALIDAD DEL ESPECTACULO.- Para efectos de garantizar un espectáculo digno a los asistentes a Fiestas de Octubre, Edición 2019, "LA EMPRESA" garantiza que se contratarán artistas de primera categoría que gocen de popularidad y del nivel y de calidad no inferior al cartel del Palenque de las Fiestas de Octubre, en sus tres ediciones anteriores.

"LA EMPRESA" presentará a "LA AGENCIA", previo a su contratación, una propuesta de programa de artistas a presentarse en EL PALENQUE, con una anticipación mínima de 40 cuarenta días naturales previos al inicio de las Fiestas de Octubre, Edición 2019, en el que "LA EMPRESA" se obliga a cubrir un mínimo de 19 (diecinueve) fechas con espectáculo, en términos del párrafo anterior, mismo que deberá ser aprobado expresamente por "LA AGENCIA" solo si se reúnen las condiciones de calidad del cartel detalladas en la presente clausula.

OCTAVA. OPERACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA.- "LA EMPRESA" será la única responsable de la operación de EL PALENQUE, así como de los contratos que llegase a celebrar con proveedores, artistas, servicios, personal de seguridad y en general todo tipo de obligaciones que

en el buen funcionamiento de EL PALENQUE adquiera sin ninguna responsabilidad para "LA AGENCIA", salvo cuando se trate de los acuerdos y/o convenios de exclusividad que "LA AGENCIA" tenga suscritos con terceros respecto de patrocinios o cualquier otro.

Por consiguiente, "LA EMPRESA" estará obligada a cubrir todas y cada una de las responsabilidades civiles, administrativas, laborales, penales o de cualquier otra índole, derivado de las obligaciones que asuma para con terceros con motivo de la celebración del presente contrato, en caso contrario se hace responsable con "LA AGENCIA" de cualquier acto de molestia o de privación que sufra a consecuencia de ello, y se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA AGENCIA" de cualquier reclamación o contingencia al respecto, incluyendo el pago o reembolso de gastos de procedimiento o de juicio y de honorarios profesionales convencionales de los abogados que llegare a contratar "LA AGENCIA".

NOVENA. TORNEOS DE GALLOS.- En cuanto a los partidos contendientes en los torneos de gallos, todos ellos deberán ser de reconocido prestigio y solvencia económica y moral, obligándose "LA EMPRESA" a contratar a los mejores partidos de la República Mexicana, iguales o mejores a los de los 3 tres mejores palenques que hayan sucedido en México, en los últimos 3 tres años.

DÉCIMA. PRECIOS AL PUBLICO.- La cantidad que deba ser cubierta por concepto de acceso a EL PALENQUE, en el marco de las Fiestas de Octubre, Edición 2019, deberán ser precios tomando en consideración para ello lo que se denomina cartel y preferencia en lo que respecta a los gustos del público y de acuerdo al mercado, contando en todo momento con los respectivos permisos del Ayuntamiento de Zapopan o cualquier otra autoridad que resulte competente para dichos efectos.

Por su parte, AMBAS PARTES están de acuerdo en que los asistentes a EL PALENQUE ingresarán primeramente por las puertas de "LA AGENCIA" asignadas para la entrada a las Fiestas de Octubre en su Edición, 2019 y pagarán su correspondiente boleto de entrada a las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. MANEJO DE PUBLICIDAD.- "LA EMPRESA" se obliga a insertar en toda la publicidad de EL PALENQUE, el logotipo de Fiestas de Octubre, Edición 2019, debiendo ser presentada previamente a "LA AGENCIA" para su conocimiento, obligándose "LA EMPRESA" a su correcta y adecuada difusión en prensa, radio y televisión, a nivel local y a nivel estatal en las estaciones de radio de mayor cobertura, además de publicarlo en los Estados circunvecinos.

DÉCIMA SEGUNDA. MANEJO DE PATROCINIO Y EXCEPCIONES.- "LA AGENCIA" tendrá total y amplia libertad para realizar las negociaciones de exclusividad que considere necesarias para el interior del Auditorio Benito Juárez. No obstante lo anterior, en lo que respecta al interior de las instalaciones de EL PALENQUE en el marco de Fiestas de Octubre, Edición 2019, "LA EMPRESA" tendrá derecho de patrocinio de forma exclusiva, con las excepciones siguientes:

A.- LIMITACION DE PATROCINIOS:

No obstante lo anterior, "LA AGENCIA" tendrá libertad de negociar patrocinadores para EL PALENQUE, respecto a empresas refresqueras y cerveceras, en cuyo caso, serán aplicables las siguientes consideraciones:

B.- LINEAMIENTOS EN EL CASO DE EMPRESA CERVECERA: En el caso de la empresa cervecera:

1.- El contrato de exclusividad deberá limitarse a productos cerveceros y aquellas bebidas cuyo contenido alcohólico sea de 4% cuatro por ciento a 8% ocho por ciento Alc. Vol. (bebidas conocidas como "Coolers").

2.- Deberá garantizarse suficiencia en el suministro de los productos referidos en el inciso anterior para la venta de los mismos a visitantes y asistentes a EL PALENQUE.

3.- La publicidad del patrocinador en EL PALENQUE se limitará a la instalación por cuenta y cargo del propio patrocinador. El mantenimiento será así mismo a cargo y por cuenta del propio patrocinador. El diseño, tamaño y ubicación de la publicidad interior deberá ser aprobada por LA AGENCIA y LA EMPRESA, en el entendido de que cualquier imagen del patrocinador, relacionada con el interior del recinto, deberá ser acordada por ambas partes.

4.- De ninguna manera, se impondrá obligación a cargo de cualquier artista o talento que se presente en EL PALENQUE de vincular, asociar, promover o de publicitar la marca del patrocinador, ni siquiera de realizar mención o actividad o desarrollo de imagen relacionado con la marca del patrocinador.

5.- "LA AGENCIA" suministrará directamente o bien se asegurará de que el patrocinador suministre a "LA EMPRESA" los productos objeto de la exclusiva para cada uno de los espectáculos y conciertos que se lleven a cabo en EL PALENQUE, en las cantidades adecuadas para satisfacer y promover la demanda de los mismos, en consignación, los que deberán de pagarse a "LA AGENCIA" dentro de los siguientes ocho días a la recepción de dicho producto. Los productos deberán ser entregados con cuando menos 24 veinticuatro horas de anticipación a la fecha de inicio de cada uno de los encuentros y/o eventos.

6.- Se entenderá que ya sea "LA AGENCIA" o bien el proveedor (patrocinador) ha entregado productos a "LA EMPRESA", desde el momento en el que esta última firme el acuse de recibo directamente en EL PALENQUE. El productos que no se venda se devolverá a "LA AGENCIA y/o al patrocinador, en buenas condiciones para su venta.

7.- El precio de venta de los productos al público en general será el que libremente determine "LA EMPRESA".

C.- LINEAMIENTOS EN EL CASO DE EMPRESA REFRESQUERA: En el caso de la empresa refresquera:

1.- "LA AGENCIA" proveerá gratuitamente, ya sea por su cuenta o bien directamente del patrocinador, el equipo de enfriamiento, mobiliario y despachadores de agua necesarios para el correcto manejo y venta de los productos objeto de la exclusiva, respecto del patrocinador adjudicado para las Fiestas de Octubre, Edición 2019.

2.- De ninguna manera se impondrá obligación a cargo de cualquier artista o talento que se presente en EL PALENQUE de vincular, asociar, promover o de publicitar la marca del



patrocinador, ni siquiera de realizar mención o actividad o desarrollo de imagen relacionado con la marca del patrocinador.

D.- LINEAMENTOS APLICABLES A AMBOS PATROCINIOS:

1.- Los derechos que en su caso se acuerden, no podrán limitar de forma alguna o contravenir las estipulaciones contenidas en esta cláusula, no otorgarán más beneficios al patrocinador ni por otra parte carga o limitaciones atribuibles a "LA EMPRESA" además de los mencionados en este contrato.

2.- En ese sentido, y sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula y sin que implique menoscabo en cualesquiera de los derechos requeridos a favor de "LA EMPRESA" se obliga a respetar la exclusividad que derive de los contratos contraídos entre "LA AGENCIA" con dichas empresas refresqueras y cerveceras y a responder en todos los sentidos a dichos contratos de patrocinio. En tal virtud; el consumo de refrescos y cervezas que expendan en EL PALENQUE tendrán que ser de marcas de los patrocinadores oficiales de manera obligatoria sobre cualquier otra marca, pudiendo "LA AGENCIA" verificar el cumplimiento de dicha obligación en cualquier momento durante el desahogo de las Fiestas de Octubre, Edición 2019, de la presentación de artistas. y en caso contrario, se sancionará con las penalizaciones que a su vez los patrocinadores le exijan a "LA AGENCIA", más daños y perjuicios debidamente comprobados que el incumplimiento pueda causar a terceros, al evento y a la imagen de las Fiestas de Octubre, Edición 2019. En ningún caso la pena convencional aplicable por incumplimiento de LA EMPRESA a lo dispuesto por la presente clausula, será inferior al 30% del monto de la contraprestación.

3.- "LA AGENCIA" proveerá gratuitamente ya sea por su cuenta y cargo o bien directamente del patrocinador, el equipo de enfriamiento necesario para el correcto manejo y venta de los productos objeto de la exclusiva.

4.- De ninguna manera "LA EMPRESA" tendrá la obligación de entregar boletos de cortesía al patrocinador para el ingreso a los espectáculos y eventos diversos de EL PALENQUE.

5.- "LA AGENCIA" informará a "LA EMPRESA" sobre los patrocinios que obtenga y de los cuales puedan tener beneficios trasladables a "LA EMPRESA".

DÉCIMA TERCERA.- SEGURIDAD DEL EVENTO.- "LA EMPRESA" se obliga a mantener el número de elementos de seguridad privada interna que sean necesarios y suficientes para salvaguardar la seguridad de los asistentes de EL PALENQUE, la cual será en todo momento contratada y pagada por esta misma para garantizar al público asistente a los eventos, el funcionamiento honesto y seguro, tanto del espectáculo como a las apuestas; comprometiéndose a impedir el acceso de personas armadas o que porten cualquier tipo de explosivos o productos flamables (salvo encendedores), así como también en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas y/o enervantes, y abstenerse de expender bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años. Obligándose además a no permitir un aforo superior a la capacidad de EL PALENQUE; el cual es de 6,600 seis mil seiscientas personas aproximadamente que incluye sillería y gradería. En caso de



incumplimiento a esta obligación tendrá como pena convencional una cantidad equivalente al 100% del valor del sobrecupo considerando el precio del boleto del día en que incurra la falta. De igual forma, en caso de que hubiera alguna multa expedida por autoridades competentes por la violación a lo aquí estipulado. "LA EMPRESA" quedará obligada a cubrir con el pago correspondiente a la infracción, deslindando de la misma a "LA AGENCIA", por lo cual, será el único responsable de las irregularidades que se susciten durante la operación de EL PALENQUE. Si a consecuencia de estas u otras diversas, sobreviene una clausura de EL PALENQUE, llevar a cabo todos los actos requeridos para liberar de tal contingencia tanto a LA EMPRESA como a LA AGENCIA, será responsabilidad exclusiva de LA EMPRESA; para los efectos de la presente clausula, LA EMPRESA se hace responsable con "LA AGENCIA" respecto de cualquier acto de molestia o de privación que sufra a consecuencia de ello, y se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA AGENCIA" de cualquier reclamación o contingencia al respecto, incluyendo el pago o reembolso de gastos de procedimiento o de juicio y de honorarios profesionales convencionales de los abogados que llegare a contratar "LA AGENCIA". Ninguna de las contingencias, clausuras o actos referidos en la presente clausula, será causa para incumplir con la presentación de los eventos de EL PALENQUE ni para dejar de pagar la contraprestación.

"LA AGENCIA" podrá en todo momento revisar la cantidad de elementos de seguridad en activo y en su caso, a sugerir la contratación de mayores elementos de así considerarlo necesario.

Al fin de dar cumplimiento a lo anterior, "LA EMPRESA" se obliga a contratar al personal de seguridad necesario para el desarrollo del enveto y contar con equipo de seguridad; obligándose, de igual forma, a que exista vigilancia policiaca en el evento, para lo cual solicitará además de la seguridad pagada por su propia cuenta, el apoyo de la dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zapopan. Además deberá contar con arcos detectores de armas y metales, complementarios con equipo portátil de detección de armas, obligándose a instalar extinguidores con el número, calidad y disposición que recomiende Protección Civil del Estado de Jalisco o Protección Civil del municipio. Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a contar con el equipo de seguridad necesario, con al menos cinco días naturales previos a iniciar el evento. Permanecerá obligada "LA EMPRESA" a mantener dicho equipo, el cual podrá ser revisado por personal de "LA AGENCIA" durante todo el desarrollo de la feria, y en caso de incumplimiento por parte de "LA EMPRESA", podrá acarrearle como sanción la indemnización por los daños y perjuicios que se puedan generar a "LA AGENCIA", al evento de Fiestas de Octubre, edición 2019, en general, así como a terceros ocasionados debidamente comprobados, hasta en tanto no sea debidamente repuesto de acuerdo a la necesidad.

DÉCIMA CUARTA.- NO REVENTA.- "LA EMPRESA se obliga a tomar las medidas necesarias tendientes para impedir la reventa de los boletos al público.

Asimismo, LA EMPRESA de obliga a mantener medidas de higiene y limpieza en los espectáculos y en el recinto de EL PALENQUE de forma permanente, lo cual podrá ser verificado en todo momento, por "LA AGENCIA".

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato iniciará a su firma y concluirá 10 días naturales después del último evento realizado en EL PALENQUE, teniendo en todo momento durante la vigencia del presente contrato "LA EMPRESA" derecho a acceder para realizar los arreglos, mejoras y remodelaciones a que se refiere el párrafo penúltimo de la cláusula sexta, presente contrato.

La entrega de las instalaciones, para fines de la operación se realizará una vez que se haya pagado la totalidad de la contraprestación señalada en la cláusula tercera.

DÉCIMA SEXTA.- NO RELACION LABORAL.- Ambas partes se obligan a desempeñar y a ejecutar la materia del presente contrato en los derechos y obligaciones que cada una en lo individual asume en este instrumento, con personal propio debidamente capacitado, así como con equipo y herramientas también propias, bajo un sistema de capacitación adecuado; por consiguiente, cada una de las partes no asume nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultadas para dirigir las labores de su co-contratante, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad o contingencia que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

En virtud de lo anterior, "LA EMPRESA" acepta ser el patrón de las personas físicas o morales que emplee o contrate, según sea el caso, para la ejecución de las obras, los servicios y/o los espectáculos objeto de este contrato, y por tanto es el único responsable de las obligaciones que para con todos sus factores y/o dependientes le resulten derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, fiscales, de seguridad social (establecidas en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, así como en la Ley de INFONAVIT y sus Reglamentos), así como en materia de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Sobre Nóminas (establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco) o cualesquiera otro que resulte aplicable.

Respecto de los trabajadores de "LA EMPRESA" o de sus prestadores, ambas partes convienen en que dichos trabajadores no estarán bajo la dirección, supervisión y/o capacitación de LA AGENCIA; por el contrario, los trabajadores siempre estarán bajo la dirección, supervisión y capacitación ya sea de "LA EMPRESA" o de las personas físicas o morales contratadas, y en caso de cualquier reclamación, "LA EMPRESA" se obliga a sacar a salvo y en paz a "LA AGENCIA".

Por lo anterior, no se darán las causales previstas en el artículo 15-A de la Ley del Seguro social relacionadas con la responsabilidad solidaria o responsabilidad subsidiaria, por lo cual, las partes no presentarán al Instituto Mexicano de Seguro Social la información prevista en dicho artículo.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, si el Instituto Mexicano del Seguro Social por cualquier situación notificara a "LA AGENCIA" la existencia de algún crédito fiscal o cualquier otro tema relacionado con las obligaciones de "LA EMPRESA" hacia sus trabajadores, se estará a lo siguiente:



"LA EMPRESA" deberá pagar el crédito fiscal y sus accesorios respectivos, liberando a "LA AGENCIA" de cualquier erogación ocasionada por la determinación del crédito respectivo, así como sacará a salvo y en paz a "LA AGENCIA" de cualquier reclamación.

De darse dicho supuesto, desde este momento, "LA EMPRESA" autoriza a "LA AGENCIA" para hacer válida la fianza señalada en el último párrafo de la cláusula vigésima tercera, hasta en tanto no acredite haber solventado el requerimiento y crédito respectivo a entera satisfacción del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Independientemente de todo lo estipulado en la presente cláusula y para efectos de la Ley Federal del Trabajo, "LA EMPRESA", desde este momento, releva a "LA AGENCIA" de cualquier responsabilidad que pudiera pretender imponérsele con base en la legislación laboral vigente, toda vez que la primera cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones provenientes de las relaciones con el personal a su servicio, mismo que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia estará subordinado a "LA AGENCIA" ni dependerá económicamente de esta, ya que en todo momento el personal que labore en EL PALENQUE se mantendrá subordinado a "LA EMPRESA" y recibirá su remuneración de ésta. Por lo tanto, "LA EMPRESA" se obliga a resarcir a "LA AGENCIA" de cualquier erogación o gasto que se viera precisada a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen a "LA EMPRESA" con el personal a su servicio.

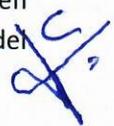
"LA AGENCIA" se obliga a notificar por escrito a "LA EMPRESA" al momento en que tenga conocimiento de cualquier procedimiento relacionado con las reclamaciones antes mencionadas, con el fin de que "LA EMPRESA" pueda oponer con la debida oportunidad la defensa que en derecho proceda.

Independientemente de la vigencia del presente contrato, lo establecido en la presente cláusula estará vigente de forma indeterminada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "LA EMPRESA" asumirá la total responsabilidad para el caso de que al operar EL PALENQUE concesionado objeto del contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor. Por su parte, "LA AGENCIA" es responsable de los derechos derivados de las marcas y logotipos que a su vez proporcione a "LA EMPRESA" para su inclusión en la publicidad de EL PALENQUE.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "LA EMPRESA" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o morales ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ni su posición contractual, por lo que en caso de actualizarse tal cesión directa o indirectamente, "LA AGENCIA" podrá hacer efectivas las penalidades mencionadas en el presente instrumento.

Lo anterior no limitará a "LA EMPRESA" a que tenga la posibilidad de subcontratar, dar en prestación de servicios o solicitar apoyo para la realización de determinados derechos del



presente contrato, siempre y cuando cuente con autorización previa, expresa y por escrito de LA AGENCIA.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES.- Son causas de rescisión del presente contrato el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas por las partes, en los términos del presente contrato.

“LA EMPRESA se obliga a cumplir en su totalidad con la concesión otorgada de EL PALENQUE durante la feria de las Fiestas de Octubre, Edición 2019, la organización y desarrollo de EL PALENQUE, toda vez que la imagen y buena marcha de este evento, está ligada al prestigio de las Fiestas de Octubre, Edición 2019, y de LA AGENCIA, por lo que deberán entregar 5 cinco gafetes y/o acreditaciones para libre acceso de uso exclusivo del personal de “LA AGENCIA”, incluyendo al personal de seguridad independientemente de que sea propio o contratado. Dichas acreditaciones no darán derecho a los acreditados a ocupar lugares de EL PALENQUE en los eventos, ni a acceder a los camerinos o a tener acceso a los artistas o intérpretes y talento contratado. Asimismo, “LA AGENCIA” se reserva el derecho de investigar ante las autoridades competentes sobre el buen nombre y prestigio de “LA EMPRESA” y sus socios. Por su parte, “LA AGENCIA” entregará a “LA EMPRESA” 40 cuarenta acreditaciones exclusivamente para ingresar al Auditorio sin cargo alguno con el objeto de que los acreditados puedan acceder a EL PALENQUE.

Asimismo, “LA EMPRESA” se obliga a desechar por cuenta propia los residuos y demás desechos generados como parte de la concesión de EL PALENQUE de manera inmediata con especial cuidado en todo lo relativo a Peleas de Gallos, en cuyo caso, los mismos deberán ser trasladados fuera de EL PALENQUE al final de cada pelea. La basura ordinaria será recolectada por parte de “LA AGENCIA” durante la celebración de la feria.

Ante cualquier incumplimiento de LA EMPRESA a sus obligaciones del presente contrato, LA AGENCIA tendrá el derecho de rescindir el presente contrato, en forma automática y sin necesidad de resolución judicial, mediante simple notificación a “LA EMPRESA”, en la cual le avise la causa de rescisión y las sanciones o penas aplicables.

Ante el incumplimiento de LA EMPRESA, se aplicarán una o varias de las siguientes penalidades:

A.- Por la falta de pago de la contraprestación en forma oportuna, sea total o parcial: El equivalente al 40% cuarenta por ciento de la contraprestación pactada, más los intereses moratorios correspondientes. Las partes acuerdan que esta será la penalidad por default en el caso de incumplimiento de LA EMPRESA.

B.- Por incurrir en la violación de ceder los derechos del presente contrato: El equivalente al 40% cuarenta por ciento de la contraprestación pactada.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD. EXCEPCIONES.- Convienen AMBAS PARTES en que la información que se proporcione o que lleguen a conocer por motivo del presente contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obliga a no revelarla a terceras personas ajenas a las partes, considerando como única excepción el caso de que la información contenida en el

presente contrato fuera del dominio público y/o legalmente requerida por alguna autoridad federal o local en el ámbito de su respectiva competencia, o bien que deba publicarla por así establecerse en sus leyes o reglamentos orgánicos, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la cual es aplicable a LA AGENCIA debido a su naturaleza jurídica. Por tanto, AMBAS PARTES se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por estas con motivo o como consecuencia de servicios objeto del presente contrato, no la divulgue, así como tampoco terceras personas ajenas a estas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las partes y/o su personal. La parte que incumpla dicha obligación deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente para el Estado de Jalisco, referentes a la revelación de secretos, así como la de la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional en que incurran en el caso de incumplimiento de la presente cláusula, por tal motivo la obligación de confidencialidad derivada a este contrato será por tiempo limitado a la vigencia del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NO ASOCIACIÓN. RESPONSABILIDAD FISCAL.- Acuerdan LAS PARTES que los términos, condiciones y prohibiciones de este contrato serán obligatorias para cada una de LAS PARTES, por lo cual, cada una asumirá sus responsabilidades fiscales y administrativas por la realización del presente contrato. Así mismo, AMBAS PARTES reconocen y aceptan que en el presente contrato solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, por lo que no representa una sociedad, asociación, o cualquier otro similar o afín entre LAS PARTES; en consecuencia son individualmente responsables de sus obligaciones de actividades, tanto laborales como administrativas y fiscales, por lo que en caso de controversia derivada de lo anterior, se obligan a sacar en paz y a salvo a la parte que corresponda por las reclamaciones que pudiesen surgir, motivo de estas relaciones comerciales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- El presente contrato compromete a todas las estipulaciones pactadas por LAS PARTES y sustituye a todos los contratos y/o convenios anteriores, escritos o verbales entre LAS PARTES en relación con el inmueble o negocio concesionado al interior del recinto ferial objeto del presente contrato. Ningún contrato celebrado con anterioridad, ni negociación entre LAS PARTES en el curso de sus transacciones, ni declaraciones de cualquier funcionario, empleado, apoderado o representante de LAS PARTES hecha con anterioridad, ni negociación entre LAS PARTES hecha con anterioridad a la celebración del presente contrato serán admitidas en la interpretación de los términos y condiciones del mismo; reconociendo AMBAS PARTES que no podrán dichos argumentos hacerse válidos ante ningún tipo de autoridad jurisdiccional, por lo que aceptan los riesgos y se hacen sabedores de todas las posibles consecuencias o controversias que pudieran suscitarse.

VIGÉSIMA TERCERA. SEGUROS Y FIANZAS.- "LA EMPRESA" se obliga a contratar un seguro con cobertura de responsabilidad civil amplia y general (Umbrella), por una suma no menor a \$10'000,000.00 diez millones de pesos, específicamente para que cubra todos los daños a terceros derivados de la ejecución del presente contrato, y en general de los empleados, asistentes, funcionarios, prestadores de servicios, presentes, usuarios y asistentes a EL PALENQUE



o a los eventos realizados por "LA EMPRESA" en dicho centro de espectáculos en el marco de las Fiestas de Octubre, edición 2019, de forma tal que sea dicha aseguradora quien cubra las indemnizaciones que procedan, conforme a los dictámenes periciales expedidos por las autoridades competentes, garantizando con ello, que sean cubiertos totalmente por la aseguradora.

La póliza de seguro señalada en la cláusula que precede (o un comprobante de su aseguramiento, en el caso de que esté pendiente la expedición de la misma), deberá ser entregada en el término acordado, antes del 30 treinta de Septiembre del 2019 y en todo caso, antes de entregar las instalaciones de EL PALENQUE a LA EMPRESA.

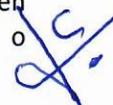
Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a contratar una fianza de cumplimiento de contrato, por una suma no menor al 10% cuarenta por ciento del valor del contrato, misma que deberá entregar a "LA AGENCIA" antes del 30 treinta de Septiembre del 2019 y en todo caso, antes de entregar las instalaciones de EL PALENQUE a LA EMPRESA.

VIGÉSIMA CUARTA.-Protección de datos personales. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

VIGÉSIMA QUINTA.- Propiedad Intelectual. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".



Cualquiera de "LAS PARTES" que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA.- Cumplimiento de las Leyes sobre la Lucha contra la Corrupción. Las Partes:

a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse, incluyendo, en cualquier caso, las disposiciones pertinentes de la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (en inglés, United States Foreign Corrupt Practices Act) (la "FCPA") (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción").

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

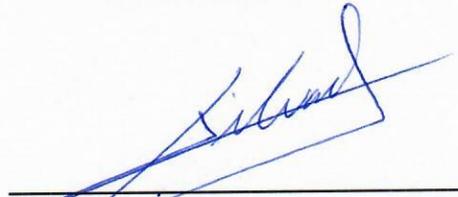
En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

VIGESIMA SÉPTIMA.- DE LA COMPETENCIA.- AMBAS PARTES acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten a tribunales competentes de la ciudad de

Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa, salvo los tribunales estatales cuya ubicación geográfica se encuentre en un Municipio diferente perteneciente a la zona Metropolitana de Guadalajara.

Leído que fue el presente contrato por AMBAS PARTES, y enterados de su alcance y contenido, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado, a los 09 nueve días de julio de 2019 dos mil diecinueve.

POR LA AGENCIA



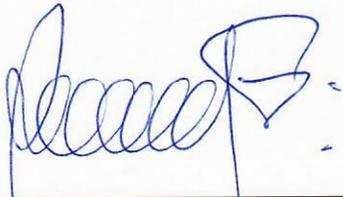
**MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL
DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**

POR LA EMPRESA



**C. JAIME ROGELIO CARRILLO VERDUZCO
REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS



AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA



JUAN FRANCISCO LASSO LÓPEZ

La presente hoja corresponde a la última página del Contrato de Concesión de EL PALENQUE que consta de veintisiete cláusulas, y dieciseis hojas, celebrado entre la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO y la empresa denominada FOLKLOR LA TAPATÍA S.A. DE C.V., firmado en la ciudad de Zapopan, Jalisco a los 09 nueve del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve.